

RESOLUCION Nº: 1881/15.-

Ramallo, 08 de octubre de 2015

VISTO:

El mal estado de la Ruta Provincial Nº 51 que implica un grave riesgo para la integridad física y la vida de sus usuarios; y

CONSIDERANDO:

Que desde hace varios años se vienen realizando gestiones ante los organismos provinciales sin haber obtenido respuestas satisfactorias al respecto;

Que a las gestiones del ejecutivo municipal se han sumado innumerables resoluciones de este Honorable Concejo Deliberante;

Que ante la falta de respuestas por parte del gobierno de la provincia de Buenos Aires, vecinos del Partido de Ramallo se auto convocaron y constituyeron una Asamblea que bregaba por la reparación de la Ruta 51 para terminar, fundamentalmente, con la pérdida de vidas absurdas, así como lograr una mayor seguridad vial;

Que el día 27/08/2014 se realizó una reunión en la Casa Central de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, donde luego de oír la preocupación de los Intendentes y autoridades de los distritos afectados por la problemática, las autoridades de esta Dirección allí presentes, Ingeniera Patricia Tombesi, Administradora General de la Dirección de Vialidad, el Contador Alan Walter Lynch, Sub Administrador de la Dirección de Vialidad y el Ingeniero Héctor H. Escalada, Jefe Zona 1 de la Dirección de Vialidad, suscribieron un acta donde constan distintas acciones a seguir, tales como: 1º) Se informó de la realización de una licitación a llevarse a cabo el 04/09/2014 en la que se incluye la rehabilitación y conservación de capas de rodamiento de la RP 51; 2º) Se acordó continuar las tareas de conservación paliativas en la RP 51, incorporando un frente de obra desde RN 9 a partir del viernes siguiente a la reunión, hasta que las empresas comiencen las obras, las que serán llevadas a cabo por la cuadrilla de vialidad por administración. Se incorporarán equipos de la zona (moto niveladoras) para bacheo preventivo, recalce de banquetas y la colocación de cartelera; 3º) Se incorporará la presencia, durante los trabajos, de la Agencia Provincial de Seguridad Vial para prevención a partir del viernes siguiente a la reunión;

Que la licitación pública Nº 29/2014 tuvo por objeto, entre otras cosas, la *"...rehabilitación y conservación de capa de rodamiento en ... R.P. Nº 51, tramo R.N. Nº 9 – límite partido de Chacabuco, en jurisdicción de los partidos de Arrecifes, Capitán Sarmiento, Carmen de Areco, Pergamino, Ramallo y Salto..."*. Que dicho proceso licitatorio que tramitó bajo expediente Nº 2410-1480/2014, tuvo su acto administrativo de apertura de sobres el día 4 de Septiembre de 2014 en la sede del Ministerio de Infraestructura de la Pcia. de Buenos Aires, hallándose presente en representación de la Municipalidad de Ramallo su Secretario de Obras y Servicios Públicos, Guillermo Lienhart. Que existieron seis oferentes, habiendo sido adjudicada la obra a la empresa Pelque S.A.;

Que lamentablemente las medidas paliativas han fracasado y la ejecución de la obra de rehabilitación y conservación de capa de rodamiento mencionada en el párrafo anterior aún no se ha efectivizado;

Que de forma paralela a las gestiones antes mencionadas y ante el reinante estado de desesperación de los vecinos del partido de Ramallo, el Delegado Municipal de Pérez Millán, inició ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Nº 1 del Departamento Judicial de San Nicolás, una acción de Pretensión de Restablecimiento contra la Provincia de Buenos Aires, dando origen al expediente caratulado "BELLOCCHIO, HUGO ALBERTO C/ PCIA BS. AS. (MINIST. DE O.Y S.P. - ADM. GRAL. VIALIDAD Y OTRO) S/ PRETENSION RESTABLECIMIENTO", Nº 2104, con

el objeto de lograr la repavimentación definitiva de la R.P. 51 y a su vez solicitó una medida cautelar innovativa tendiente a obtener de forma inmediata se ordene a la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires que por la Oficina correspondiente a la Zona Vial I sita en la ciudad de Arrecifes el inicio de trabajos de bacheo generalizado de la R.P. 51 en el tramo que va desde la ciudad de Ramallo hasta la ciudad de Arrecifes y el mantenimiento preventivo que permita el tránsito sin riesgos para las personas y bienes, hasta la construcción de las obras concluyentes que hagan del camino una vía de circulación apta para el tránsito seguro, de acuerdo a los parámetros de seguridad vial que prescriben la ley nacional 24.449, la ley provincial 13.927, Decreto 532/09 y 40/07, solicitando, además, se obligue a la demandada a presentar informes periódicos al Juzgado que permitan verificar el real avance de los trabajos;

Que entre las constancias de autos cabe destacar lo mencionado por el Perito Oficial de la Asesoría Departamental, Ingeniero Díaz, que manifiesta: “... 2) *Las posibilidades de accidentes graves, está presente en todo el tramo de ruta inspeccionado del km. N° 4 en adelante...*”

Asimismo, se destaca que mediante acta que fuera mencionada anteriormente, los más altos funcionarios de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, reconocen la necesidad de reparación de la ruta en cuestión;

Que la Jueza titular del Juzgado mencionado, luego de realizar diversas diligencias preliminares y pruebas anticipadas, entre ellas un reconocimiento judicial donde se constituyó en la zona de conflicto y constató el estado de la ruta (entre otras cosas se menciona: “... *Se constató la falta de servicio estatal sobre la misma con el agravante de la circulación importante de camiones, tránsito este que se incrementa durante los tiempos de cosecha; la ruta no tiene luces y no está marcada; no hay señalización y la separación entre la ruta y la banquina tiene un borde elevado que la torna aún más peligrosa; aspecto que se reitera a lo largo de la misma; aumentada toda esta problemática de la falta de servicio estatal por tratarse de una ruta angosta, de tan solo siete metros con diez centímetros; se observan pozos de manera constante; ausencia total de cartelería para disminuir la velocidad; esporádicamente se observan algunas líneas demarcatorias del centro y de la banquina de la ruta...*”), la existencia o no de obras, así como recabó datos producto de entrevistas con vecinos, mediante resolución registrable de fecha 18/12/2014, hizo lugar a la cautelar solicitada por el Delegado Municipal de Pérez Millán ordenando a la “...*Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, a través de su Titular o quien haga sus veces, o al Gobernador de la provincia de Buenos Aires en caso de ser menester, dar inmediato comienzo a los trabajos de bacheo generalizado en la Ruta Provincial N°51 en el tramo comprendido entre las ciudades de Ramallo y Arrecifes y efectuar todas las tareas de mantenimiento preventivo que fueren necesarias y que permitan el tránsito sin riesgo de personas y bienes, a criterio de la administración citada en primer término quien es la que ostenta la competencia al efecto, tornando efectiva la seguridad vial a cargo de la provincia, conforme a las normas constitucionales y legales citadas durante el desarrollo de esta resolución.- Cada diez (10) días deberán presentar en autos, el plan de planificación de esas tareas prestacionales...*”;

Que la Fiscalía de Estado interpuso excepción de incompetencia territorial así como recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra la resolución mencionada en el párrafo anterior, habiendo sido rechazados los mismos por la titular del Juzgado en los Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de San Nicolás no obstante concederse el recurso de apelación respectivo, todo ello mediante resolución registrable de fecha 19/06/2015;

Que una vez las actuaciones judiciales en la alzada, la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo, en acuerdo de fecha 11/09/2015, dictó sentencia confirmando lo resuelto por la Jueza de primera instancia en relación a la excepción de incompetencia territorial y al otorgamiento de la medida cautelar. Cabe destacar que, entre otros fundamentos, el Juez Schreginger en su voto expresó: “...*Resulta clara asimismo la obligación de la Provincia con relación al mantenimiento y conservación de los caminos y, por ende, su deber de remover y/o*

subsanan cualquier obstáculo que pudiere alterar la marcha de quienes circulan por la Ruta Provincial. Es claro también que el interés por el cual se está velando con la presente medida resulta ser nada menos que el derecho a la vida, al libre y seguro tránsito de los usuarios de la mencionada ruta provincial, que toman dicha arteria – ya sea a diario o no – con el fin de evitar que el simple hecho de viajar por este tramo implique un grave riesgo para la vida y/o integridad física de los usuarios...”;

Que en la actualidad y desde hace aproximadamente sesenta días, la situación se ha agravado notablemente y la Ruta 51 se encuentra en un estado real de emergencia. Es frecuente la rotura de gomas, llantas, y otras partes de los vehículos, que pueden desembocar en accidentes de gravedad o incluso fatales, como los acontecidos en oportunidades anteriores. Que en los últimos diez días se sucedieron dos episodios en los que se vieron involucrados camiones que producto de las roturas quedaron entre doce y quince horas sobre la cinta asfáltica, debiendo acudir en forma preventiva Bomberos Voluntarios, Policía y personal Municipal. Que es común en los vecinos narrar sucesos en los cuales estuvo en riesgo su vida o las de sus familias por acciones de tránsito en dicha ruta provincial;

Que resulta urgente la intervención del estado provincial en la Ruta 51, mediante su reparación y futura repavimentación;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º) Solicitar al **Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y/o Ministro de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires y/o al Administrador General de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires:** 1º) informe a este cuerpo sobre el estado de ejecución de la obra adjudicada mediante licitación pública N° 29/2014 que tramitó bajo expediente N° 2410-1480/2014 y que tiene por objeto, entre otras obras, la rehabilitación y conservación de capa de rodamiento en R.P. N° 51, tramo R.N. N° 9 – límite partido de Chacabuco, en jurisdicción de los partidos de Arrecifes, Capitán Sarmiento, Carmen de Areco, Pergamino, Ramallo y Salto. 3º) En su caso arbitre los medios necesarios para realizar intervenciones urgentes en la Ruta Provincial N° 51, principalmente en el tramo que va desde la intersección con la R.N. N° 9 y la ciudad de Arrecifes, a los fines de disminuir los riesgos que su estado actual generan sobre la vida y la integridad física de sus usuarios; 3º) Solicitar la intervención permanente en la zona mencionada y con fines preventivos de la Agencia Provincial de Seguridad Vial.-----

ARTÍCULO 2º) Expresar conformidad con la resolución dictada por la Jueza en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial de San Nicolás en relación al acogimiento de la medida cautelar que ordena a la Provincia de Buenos Aires la inmediata intervención en la Ruta Provincial 51 en su tramo Ruta Nacional N° 9 y ciudad de Arrecifes, así como la confirmación de la misma por parte de la Excelentísima Cámara de Apelación Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de San Nicolás, todo ello en el marco del expediente caratulado: “*BELLOCCHIO, HUGO ALBERTO C/ PCIA BS. AS. (MINIST. DE O.Y S.P. - ADM. GRAL. VIALIDAD Y OTRO) S/ PRETENSION RESTABLECIMIENTO*”, N° 2104.-----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2015.-----